

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9872/2024-CR Y 10157/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 23330, LEY DEL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD, PARA CONSIDERAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE SERVICIO COMO EXPERIENCIA LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.**

## COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, los proyectos de ley:

- PL 9872/2024-CR, presentado por el grupo parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa de la Congresista **EDITH JULÓN IRIGOÍN**, que propone la *LEY QUE RECONOCE COMO EXPERIENCIA LABORAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS REALIZADA EN EL MARCO DEL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD (SERUMS), REGULADO POR LA LEY 23330, TANTO PARA EL ÁMBITO PÚBLICO Y/O PRIVADO.*

- PL 10157/2024-CR, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la señora congresista **VIVIAN OLIVOS MARTINEZ**, que propone la *LEY QUE RECONOCE EL SERUMS COMO EXPERIENCIA LABORAL PARA EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.*

## 1. SITUACIÓN PROCESAL

### 1.1 Ingreso de los proyectos a la Comisión

El Proyecto de Ley 9872/2024-CR, **LEY QUE RECONOCE COMO EXPERIENCIA LABORAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS REALIZADA EN EL MARCO DEL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD (SERUMS), REGULADO POR LA LEY 23330, TANTO PARA EL ÁMBITO PÚBLICO Y/O PRIVADO**, presentado por el grupo parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa de la señora congresista EDITH JULÓN IRIGOÍN, ingresó por acuerdo del Consejo Directivo a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el 19/05/2025, como segunda comisión dictaminadora, y a la Comisión de Salud y Población el 10/01/2025 como primera dictaminadora.

El Proyecto de Ley 10157/2024-CR, **LEY QUE RECONOCE EL SERUMS COMO EXPERIENCIA LABORAL PARA EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO** presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la señora congresista VIVIAN OLIVOS MARTINEZ, fue ingresado a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el 07/02/2025, como segunda comisión dictaminadora, así como a la Comisión de Salud y Población en la misma fecha como primera dictaminadora.

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9872/2024-CR Y 10157/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 23330, LEY DEL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD, PARA CONSIDERAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE SERVICIO COMO EXPERIENCIA LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.**

## **1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios**

Las iniciativas legislativas materia de dictamen han sido remitidas a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Cabe precisar que los proyectos cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente.

## **1.3 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional**

En el acuerdo nacional, desarrollado en el año 2002 con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de estado. Según la exposición de motivos, el proyecto de ley materia de dictamen guarda vinculación con la **Política de Estado 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo, y con la Política de Estado 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación**

## **2. CONTENIDO DE LOS PROYECTOS LEGISLATIVOS Y PROBLEMAS QUE PRETENDEN RESOLVER**

La fórmula legal del PL 9872/2024-CR consta de 3 artículos y una disposición complementaria final.

El artículo 1 de la mencionada iniciativa señala que tiene por objeto reconocer como experiencia laboral la prestación de servicios realizada en el marco del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), regulado por la Ley 23330, tanto para el ámbito público y/o privado; en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado.

### **LEY QUE RECONOCE COMO EXPERIENCIA LABORAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS REALIZADA EN EL MARCO DEL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD (SERUMS), REGULADO POR LA LEY 23330, TANTO PARA EL ÁMBITO PÚBLICO Y/O PRIVADO**

#### **Artículo 1. Objeto.**

La presente ley tiene por objeto reconocer como experiencia laboral la prestación de servicios realizada en el marco del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), regulado por la Ley 23330, tanto para el ámbito público y/o privado; en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado.

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9872/2024-CR Y 10157/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 23330, LEY DEL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD, PARA CONSIDERAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE SERVICIO COMO EXPERIENCIA LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.**

**Artículo 2. Acceso al sector público.**

A los egresados que cuenten con su resolución de término del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), regulado por la Ley 23330, y que postulen a un cargo en el sector público que requiera experiencia laboral previa, se les reconoce como tal dicha prestación de servicios, de conformidad con la presente ley.

**Artículo 3. Acceso al sector privado.**

Las entidades del sector privado reconocen como parte de la experiencia laboral el servicio prestado en el marco del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), regulado por la Ley 23330, conforme a los criterios de contratación que establezcan estas.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Reglamentación.**

El Poder Ejecutivo en un plazo máximo de 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aprueba la reglamentación correspondiente, bajo responsabilidad.

La fórmula legal del PL 10157/2024-CR consta de 1 artículo, el cual establece que su objeto es modificar el artículo 4 de la Ley 23330 Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud a fin de considerarlo como experiencia laboral tanto en instituciones públicas como privadas. El texto establece:

**LEY QUE RECONOCE EL SERUMS COMO EXPERIENCIA LABORAL PARA EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO**

**Artículo 1.- Modificación del artículo 4 de la ley 23330 Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud.**

**Artículo 4**

(...)

4.1 La experiencia adquirida en el cumplimiento del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud en su totalidad, será considerado como experiencia laboral profesional por instituciones públicas y privadas, según las normas vigentes, para tal efecto serán computadas en los procesos de convocatoria laboral y concursos públicos en el ámbito público y privado.

**3. OPINIONES E INFORMACIÓN**

**3.1 Solicitudes de opinión**

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9872/2024-CR Y 10157/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 23330, LEY DEL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD, PARA CONSIDERAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE SERVICIO COMO EXPERIENCIA LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.**

Proyecto de Ley 10157/2024-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	1364-2024-2025-CTSS/CR	12/06/2024
Defensoría del Pueblo	1367-2024-2025-CTSS/CR	12/06/2024
Ministerio de Educación	1366-2024-2025-CTSS/CR	12/06/2024
Ministerio de Salud	1365-2023-2024-CTSS/CR	12/06/2024
Servir	1368-2023-2024-CTSS/CR	12/06/2024

### 3.2 Opiniones recibidas<sup>1</sup>

#### a) **Ministerio de Educación**

Mediante oficio 00601-2015-MINEDU/SG, de fecha 11 de marzo de 2025, dan opinión sobre el P.L. 10157/2024-CR en el siguiente sentido:

**Atendiendo a lo expresado en el presente informe, se concluye que no le corresponde al Ministerio de Educación pronunciarse sobre la viabilidad del Proyecto de Ley 10157/2024-CR.**

#### b) **Defensoría del Pueblo**

Mediante oficio N°0193-2025-DP/DA, de fecha 01 de abril de 2025, la Defensoría del Pueblo señala con relación al P.L. 10157/2024-CR, lo siguiente:

**También, en el caso del Proyecto de Ley 10157/2024-CR se advierte el riesgo de sobrerregulación, ya que la exposición de motivos no ha tomado en cuenta que las normas del sector público ya consideran el reconocimiento de la experiencia profesional del SERUMS, lo cual se puede verificar en el Informe Técnico 1161-2023-SERVIR-GPGSC y en el caso del sector privado los procedimientos de selección no están reglados.**

#### c) **Federación Médica Peruana**

Mediante oficio 0125-2025-FMP, de fecha 23 de mayo de 2025, la Federación Médica Peruana, señala lo siguiente:

<sup>1</sup> Cuando corresponde se reproduce textualmente el contenido de las opiniones, a fin de garantizar la integridad de los pronunciamientos.

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9872/2024-CR Y 10157/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 23330, LEY DEL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD, PARA CONSIDERAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE SERVICIO COMO EXPERIENCIA LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.**

**SUSTENTOS DE NUESTRA OPINIÓN A FAVOR DE QUE EL SERUMS SEA CONSIDERADO COMO TIEMPO DE SERVICIOS:**

Que, el médico así como los demás profesionales de la salud, para poder acceder a realizar el SERUMS, deben ser profesionales que cuenten con el Título Profesional a nombre de la Nación, expedido por la Universidad formadora y debidamente colegiados, es decir, cumplen con los requisitos que nuestra Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria disponen para ejercer la profesión, incluso en el caso de los Médicos ejercen la función de Jefatura del Establecimiento de Salud, programas de salud, entre otras funciones.

Que, el artículo 1° de la Ley 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, establece que, el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud será prestado por los profesionales de la Ciencias de la Salud que obtengan su título a partir de la vigencia de la presente Ley. La prestación del servicio constituye requisito indispensable para ocupar cargos en entidades públicas, ingresar a los programas de segunda especialización profesional y recibir del Estado becas u otra ayuda equivalente para estudios o perfeccionamiento.

Que, el artículo 37 del Decreto Supremo 024-2001-SA, establece: "El tiempo de servicio se determina por el número de años en el ejercicio de la profesión en el Sector Público. El tiempo mínimo de permanencia en cada nivel de cinco años. El tiempo de servicio prestado en el SERUMS o su equivalente, así como en el Residentado Médico, es reconocido para el ascenso.

Que, la Ley 27853 - Ley de Trabajo de la Obstetriz, en su Tercera Disposición Complementaria, Derogatoria y Final señala: "El Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) u otro similar se considerará para la ubicación en el escalafón y de abono para el pago de los aportes provisionales respectivos debidamente actualizados, los que serán computables para la obtención de pensión de jubilación en el Sistema Nacional de Pensiones o en el Régimen regulado por el Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias, así como en el Sistema Privado de Pensiones y/o Régimen Pensionario al que pertenece".

Que, el Decreto Supremo 271-2023-EF, que aprueba nuevos montos de la valorización principal que forma parte de la Compensación Económica que se otorga al personal de la salud en el marco del Decreto Legislativo 1153 y autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, considera a los profesionales SERUMISTAS, con el ingreso mensual del nivel de inicio de la carrera médica, por cuanto laboran como cualquier otro servidor asistencial nombrado o contratado, lo propio sucede con los demás profesionales de la salud, precisando que cuentan con su respectivo presupuesto, incluso pueden ser programados en el servicio de guardias.

**Que, la jurisprudencia peruana, es uniforme en mencionar que la realización del SERUMS (Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud) sí es reconocida como tiempo**

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9872/2024-CR Y 10157/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 23330, LEY DEL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD, PARA CONSIDERAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE SERVICIO COMO EXPERIENCIA LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.**

**de servicio, especialmente para el ascenso en la carrera administrativa de los profesionales de la salud. Esta consideración se encuentra establecida en la Ley de Trabajo Médico y en otras disposiciones legales aplicables a cada grupo profesional de la salud, por lo tanto, corresponde ser reconocido como tiempo de servicios en el Sector Público y privado.**

Que, el objetivo del programa SERUMS (Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud), es brindar atención integral de salud a las poblaciones más vulnerables del país, principalmente en áreas rurales y urbanas marginales. Los médicos SERUMISTAS, que son profesionales de la salud recién titulados, así como otros profesionales de la salud, trabajan en estos lugares para contribuir a la mejora de la salud pública y a la atención de las necesidades sanitarias de estas comunidades.

Que, el SERUMS está orientado a la atención de salud a poblaciones vulnerables, esto es brindar atención médica integral a las comunidades más necesitadas, especialmente en zonas rurales y marginales, del mismo modo, en la prevención y promoción de la salud, estos es realizar actividades preventivo - promocionales para apoyar los planes de desarrollo y sectoriales de salud.

Que, específicamente los médicos serumistas brindan atención médica, desde la prevención hasta la atención de enfermedades, en establecimientos de salud en áreas rurales y urbanas marginales, donde además de la atención curativa, los médicos serumistas también realizan actividades de prevención de enfermedades, promoción de la salud, y educación sanitaria a la comunidad, del mismo modo, los médicos serumistas contribuyen a mejorar la salud de las poblaciones más necesitadas, lo que representa un importante aporte a la salud pública del país, por ello, el SERUMS es un programa vital para la salud pública en nuestro país, lo propio ocurre con los demás grupos profesionales de la salud.

Que, la labor del profesional de salud SERUMISTA, guarda concordancia con lo dispuesto por nuestra Constitución Política del Estado, que en su artículo 7° establece que toda persona tiene derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir con su promoción y defensa.

Asimismo, en su artículo 9° establece que el estado determina la política nacional de salud, siendo responsabilidad del Poder Ejecutivo el normar y supervisar su aplicación, de tal manera que se facilite a todos el acceso equitativo a los servicios de salud, por cuanto, el derecho a la salud se encuentra relacionado estrechamente con el derecho fundamental a la vida, por ello, se recoge en el artículo segundo de la propia Constitución, toda vez que uno depende el otro.

Asimismo, en sus artículos 22° y 26° manifiesta que el trabajo es un deber y un derecho, y que es base del bienestar social y un medio de realización de la persona, así como que en la relación laboral se respeta el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación; en este caso, la oportunidad de acceder al nombramiento de médicos vía ampliación de los alcances de la Ley 29682.

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9872/2024-CR Y 10157/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 23330, LEY DEL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD, PARA CONSIDERAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE SERVICIO COMO EXPERIENCIA LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.**

También proclama que la protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado: regularla, vigilarla y promoverla, dentro de este contexto legal y conceptual, debemos precisar que la salud pública es responsabilidad primordial del Estado. Esta protección de la salud, se vincula con la responsabilidad del Estado de garantizar una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

La atención médica para que sea otorgada dentro de los márgenes de calidad debe ser proporcionada por profesionales de la salud. La Ley General de Salud establece que, para desempeñar actividades profesionales propias de la medicina, o cualquier otra relacionada con la atención de la salud, se requiere tener título profesional y cumplir con los requisitos de colegiación, especialización, y demás que dispone la ley.

**CONCLUSIONES:**

1. Que, el Proyecto de Ley es acertado y ratifica un derecho laboral, por cuanto, el profesional de la salud SERUMISTA, cumple con una jornada laboral completa establecida en la Ley de Trabajo Médico, la cual además se encuentra en las Leyes de los demás profesionales de la salud.

2. La relación laboral del profesional de la salud SERUMISTA, se fundamenta en los tres elementos del contrato laboral, esto es la prestación personal, la subordinación y el pago de una remuneración mensual (aprobado por Decreto Supremo), por lo tanto, no puede haber duda para ser reconocido como tiempo de servicios.

**OPINIÓN INSTITUCIONAL:**

Sobre la base de los sustentos glosados, consideramos que el SERUMS en sus dos modalidades, realizado por los profesionales titulados de la salud, debe ser considerado como experiencia laboral tanto para el sector público y privado, siendo reconocido como tiempo de servicios prestados al Estado para todos los efectos entre ellos cuando se postule a algún cargo o contrato

**Mesa de Trabajo**

Para conocer la opinión de los diversos actores involucrados, además de las opiniones recibidas, se realizó 01 mesa de trabajo el día 22 de abril desde las 10 am en donde se recogieron diferentes aportes institucionales de parte del Ministerio de Salud, ESSALUD y la Federación Médica Peruana, mismas que sirvieron para enriquecer la fórmula legal del presente documento. **Cabe resaltar que en esta mesa de trabajo todas las instituciones participantes expresaron su conformidad con lo planteado por los proyectos de ley comprendidos en el presente dictamen.**

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9872/2024-CR Y 10157/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 23330, LEY DEL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD, PARA CONSIDERAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE SERVICIO COMO EXPERIENCIA LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.**

ASISTENTES	INSTITUCIÓN QUE REPRESENTAN
Dr. Carlos Espinoza Barreto	MINSA/ Dirección General de Personal de la Salud
Dr. Miguel Ángel Chávez Salas	Asesor Legal MINSA
Dra. Ramírez Rodríguez Miluska	Despacho Vice Ministerial de prestaciones en salud MINSA
Dr. Miguel Oscar Astoquilca Méndez	ESSALUD
Dra. Sandra Mosto Oquendo	ESSALUD
Dr. Héctor Bedregal Reaño	Federación Médica Peruana



**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9872/2024-CR Y 10157/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 23330, LEY DEL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD, PARA CONSIDERAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE SERVICIO COMO EXPERIENCIA LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.**



#### **4. MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N°23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud.
- Decreto Supremo 005-97-SA, aprueban el Reglamento de la Ley 23330, Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS.
- Ley 31396, Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo 1401.

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9872/2024-CR Y 10157/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 23330, LEY DEL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD, PARA CONSIDERAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE SERVICIO COMO EXPERIENCIA LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.**

## 5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

### Definiciones.

EN la Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública (Vol. 31, N° 4 oct-dic 2014) sobre el origen del SERUM se menciona lo siguiente: “En la mayoría de los países de Latinoamérica se crearon los servicios sociales en medicina como una forma de respuesta ante la escasez de RHUS en las zonas vulnerables. El primero se generó en 1936 en la Universidad Nacional Autónoma de México, posterior a la Revolución Mexicana, donde se planteó como un acto de reciprocidad que todos los egresados debían pasar una temporada en los servicios rurales para “retribuir a la sociedad la deuda que contraían al haberlos educado.

Esta iniciativa se adoptó luego como política en México en un escenario donde solo había formación médica por universidades públicas. Otros países de Latinoamérica implementaron políticas similares, pero con diferentes perspectivas, siendo un pilar para su implementación, la necesidad de cumplir este programa (obligatoriedad) por los graduandos/profesionales de salud para poder obtener licencia para ejercer su actividad en el territorio nacional, trabajar para alguna institución del Estado, realizar un programa de posgrado, obtener becas financiadas por el gobierno respectivo, entre otros”<sup>2</sup>

De acuerdo a la Plataforma del Estado Peruano, “el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS, es un programa de servicio a la comunidad realizado por profesionales de ciencias de la salud titulados y colegiados, prioritariamente en las poblaciones más pobres y alejadas del Perú, de acuerdo a lo establecido en la Ley 23330.

Este servicio está orientado a brindar atención de salud bajo un enfoque de salud pública preventivo - promocional, por el periodo de 12 meses en los establecimientos de salud. Culminado el SERUMS, y con la experiencia obtenida, los profesionales de la salud ejercerán lo aprendido en los establecimientos de salud del sector público.

Anualmente, se realizan dos procesos de adjudicación para cubrir plazas SERUMS presupuestadas por diferentes instituciones a nivel nacional. Dentro de estas instituciones se encuentran el Ministerio de Salud, EsSalud, instituciones privadas por convenio y las

---

<sup>2</sup> [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1726-46342014000400026#:~:text=Por%20tanto%2C%20consideramos%20que%20el,SECIGRA%2DDerecho%20\(14\).](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-46342014000400026#:~:text=Por%20tanto%2C%20consideramos%20que%20el,SECIGRA%2DDerecho%20(14).)

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9872/2024-CR Y 10157/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 23330, LEY DEL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD, PARA CONSIDERAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE SERVICIO COMO EXPERIENCIA LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.**

Sanidades de las Fuerzas Armadas (Ejército del Perú, Fuerza Aérea del Perú, Marina de Guerra del Perú) y la Policía Nacional del Perú.

Al culminar tu participación en el proceso SERUMS, deberás presentar un Informe Final que te permitirá validar tu participación en el proceso y dará por completado el servicio”<sup>3</sup>.

Sobre sus orígenes y naturaleza, tenemos que, de acuerdo con la Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública Vol. 37, N° 4 oct-dic 2020) se menciona lo siguiente:

“En 1972, se crea en el Perú el Servicio Civil de Graduados (SECIGRA), actualmente denominado Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), un programa comunitario realizado por los profesionales de la salud durante un año en el PNA. Está orientado a mejorar la distribución de profesionales de la salud en todo el país, a fin de brindar el acceso a la atención integral de la salud a la población vulnerable de las zonas rurales y urbano marginales del Perú. Si bien en los últimos años se ha incrementado el número de profesionales de la salud en el PNA, incluyendo a los serumistas, se ha reportado un bajo interés de los médicos por laborar en este nivel de atención.

El SERUMS representa la primera experiencia de trabajo en el PNA para muchos profesionales de la salud, esto podría influir significativamente en la percepción y en la intención de laborar en el PNA en el futuro. Entender esta situación sería de utilidad para mejorar las políticas de atracción hacia el trabajo en este nivel de atención. Por ello, el objetivo del presente estudio fue determinar la percepción de los médicos que realizan el SERUMS en Perú sobre el trabajo en el primer nivel de atención y sus factores asociados”<sup>4</sup>.

**Como se menciona en el Proyecto de Ley 9872/2024-CR**, el SERUMS se creó oficialmente mediante Ley 23330<sup>5</sup>, con fecha de publicación fue el 2 de diciembre de 1981; disponiendo, entre otros, que dicha labor será prestada por los profesionales de las Ciencias de la Salud que obtengan su título y colegiatura, constituyendo un requisito indispensable para: i) ocupar cargos en entidades públicas, ii) ingresar a los programas de segunda especialización profesional, y iii) recibir del Estado beca u otra ayuda equivalente para estudios o perfeccionamiento<sup>6</sup>.

<sup>3</sup> <https://www.gob.pe/8480-postular-al-servicio-rural-y-urbano-marginal-serums>

<sup>4</sup> [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1726-46342020000400636](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-46342020000400636)

<sup>5</sup> Véase el siguiente enlace: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/520483/ley-del-servicio-rural-y-urbano-marginal-de-salud-ley-n-23330.pdf>

<sup>6</sup> Véase el siguiente enlace: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/520483/ley-del-servicio-rural-y-urbano-marginal-de-salud-ley-n-23330.pdf>

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9872/2024-CR Y 10157/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 23330, LEY DEL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD, PARA CONSIDERAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE SERVICIO COMO EXPERIENCIA LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.**

Además, se precisa que la prestación del SERUMS se efectuará como acción complementaria para el cumplimiento de los planes de desarrollo y planes sectoriales de salud<sup>7</sup>; y, que dicho servicio estará a cargo del Ministerio de Salud (MINSA), el que lo organizará coordinando su funcionamiento con los organismos públicos y privados que actúan en el sector salud<sup>8</sup>.

De otra parte, señala que el cumplimiento del SERUMS tendrá la duración máxima de un año (12 meses), y se prestará inmediatamente después de la graduación del obligado<sup>9</sup>; agregándose, que para el mejor cumplimiento del mismo el MINSA determinará anualmente, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, el número de vacantes para los egresados de los diferentes Programas de las Ciencias de la Salud<sup>10</sup>.

Es así que los profesionales de la salud deben de desarrollar las funciones que le sean asignadas por la autoridad competente del establecimiento de salud, donde vienen realizando el SERUMS, ya sea con el apoyo a los servicios regulares de salud o a las funciones administrativas que le hubieren encomendado para el mejoramiento de la calidad de la atención<sup>11</sup>. Por otro lado, el SERUMS puede realizarse bajo dos modalidades<sup>12</sup>:

- Remunerado; y,
- Equivalente.

**Podemos entender entonces que el SERUMS es un programa de servicio a la comunidad realizado por profesionales de ciencias de la salud titulados y colegiados, prioritariamente en las poblaciones más pobres y alejadas del Perú. Además, el SERUMS representa la primera experiencia de trabajo en el primer nivel de atención para muchos profesionales de la salud, y esto podría influir significativamente en la percepción y en la intención de laborar en el PNA en el futuro.**

### **Problemas recurrentes para los profesionales que realizan el SERUMS**

Existen múltiples testimonios de profesionales de la salud que durante el desarrollo del SERUMS sufren graves accidentes, sufren agresiones o inclusive pierden la vida realizando esta labor. Por ejemplo, podemos citar una investigación realizada por el portal Salud con Lupa del 01 de octubre del 2021, bajo el título “Los serumistas no quieren ser

<sup>7</sup> Véase el siguiente enlace: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/520483/ley-del-servicio-rural-y-urbano-marginal-de-salud-ley-n-23330.pdf>

<sup>8</sup> Véase el siguiente enlace: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/520483/ley-del-servicio-rural-y-urbano-marginal-de-salud-ley-n-23330.pdf>

<sup>9</sup> Véase el siguiente enlace: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/520483/ley-del-servicio-rural-y-urbano-marginal-de-salud-ley-n-23330.pdf>

<sup>10</sup> Véase el siguiente enlace: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/520483/ley-del-servicio-rural-y-urbano-marginal-de-salud-ley-n-23330.pdf>

<sup>11</sup> Véase el siguiente enlace: <https://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/4574.pdf>

<sup>12</sup> Véase el siguiente enlace: <https://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/4574.pdf>

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9872/2024-CR Y 10157/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 23330, LEY DEL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD, PARA CONSIDERAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE SERVICIO COMO EXPERIENCIA LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.**

héroes” en donde se recogen los siguientes testimonios: “En el Centro de Salud de Jicate, James Tello Vivanco recibió a una mujer embarazada que llegó por emergencia. La gestación era de alto riesgo y el centro ubicado en la provincia de Huancabamba, Piura, no contaba con los recursos necesarios para atenderla. James, médico que se encontraba realizando el SERUMS, decidió llevarla a la capital de la región. Eran casi las tres de la mañana cuando la ambulancia en la que viajaban fue impactada por un camión. James Tello no sobrevivió. La muerte del serumista de 29 años ocurrió en enero de 2009. No era la primera ni fue la última.

En agosto de este año, el médico Pablo La Serna Gamarra falleció en un accidente cuando se trasladaba en moto en la provincia de Huancabamba donde realizaba su SERUMS. En enero de 2020, la serumista Helen “Torres Castro, de 25 años, falleció ahogada en el río Caychihue, de Madre de Dios, luego que se volcara la camioneta en la que viajaba para llegar a una posta. En noviembre de 2018, un accidente de minivan cobró la vida de la enfermera de 23 años, Rosa Calderón Barja, quien hacía su SERUMS en el Centro de Salud Camilaca, en Tacna. Ese mismo año, el médico Luis Vásquez López, quien trabajaba como serumista en el Puesto de Salud de Buldibuyo, La Libertad, falleció cuando la ambulancia en la que se transportaba cayó a un abismo.<sup>13</sup>

Sobre este tema también el mismo medio refiere que: “Perú tiene una de las tasas de mortalidad de médicos recién egresados más grande del mundo. Cada año uno a tres médicos serumistas mueren en accidentes de carretera en zonas donde hacían su servicio, según el Colegio Médico del Perú”<sup>14</sup>

Otro de los problemas recurrentes es el número de plazas habilitadas con remuneración para el SERUMS, esto genera que la mayoría de profesionales, en este caso un promedio de **63% de serumistas del Minsa trabajen sin remuneración**, esto de acuerdo a una publicación en Infobae del 25 de enero de 2025 titulada **“Serumistas enfrentan peligros y carencias en zonas remotas: entre 1 y 3 profesionales mueren cada año en accidentes”**, misma que señala lo siguiente: “Un total de **8.885 profesionales de la salud** han ganado una plaza **SERUMS** para el periodo **2024-2**, y durante los próximos meses trabajarán en diversas regiones atendiendo a **poblaciones vulnerables**. Sin embargo, el 63% de estos profesionales no recibirá remuneración alguna, e incluso deberán cubrir sus propios gastos”<sup>15</sup>.

<sup>13</sup> <https://saludconlupa.com/noticias/los-serumistas-no-quieren-ser-heroes/>

<sup>14</sup> <https://x.com/saludconlupa/status/1791171004342890556>

<sup>15</sup> <https://www.infobae.com/peru/2025/01/24/serumistas-enfrentan-peligros-y-carencias-en-zonas-remotas-entre-1-y-3-profesionales-mueren-cada-ano-en-accidentes/>

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9872/2024-CR Y 10157/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 23330, LEY DEL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD, PARA CONSIDERAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE SERVICIO COMO EXPERIENCIA LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.**

**Tenemos entonces que, el SERUMS constituye una actividad de riesgo, dadas las difíciles e inseguras condiciones en las que se desarrolla, generando una alta tasa de mortalidad entre los profesionales de la salud que la realizan y de manera adicional no se garantiza una remuneración para todos los que la realizan.**

### **Evolución de las plazas del SERUMS**

Las plazas de SERUMS en Perú han tenido un constante incremento en su número y en la mejora de sus condiciones, tanto remunerativa como de enfoque, conservando el objetivo primigenio de mejorar la cobertura de salud en áreas rurales y urbanas marginales. Se evidencia un incremento en el número de plazas ofertadas en el tiempo y una mayor participación de profesionales de las diferentes carreras de salud.

Por ejemplo, se ha registrado un incremento importante del número de plazas ofertadas y en la cantidad de profesionales de la salud que postulan a este programa. En el SERUMS 2025-I, por ejemplo, se ofrecieron 5,605 vacantes y participaron más de 31,450 postulantes.

Sobre este tema, el Ministerio de Salud ha publicado lo siguiente sobre el actual proceso de selección del SERUMS:

“Un total de 31 455 profesionales de la salud se inscribieron a la evaluación para el SERUMS 2025-I que realizará el Ministerio de Salud, el domingo 6 de abril de manera presencial, gratuita y descentralizada. Esta cifra refleja una gran confianza y credibilidad tras la experiencia exitosa en el 2024-II.

El proceso de evaluación SERUMS 2024 con sus 13,507 inscritos en sus seis carreras profesionales marcó un hito en la historia del Minsa, implementándose de manera transparente, garantizando la meritocracia en la asignación de plazas para zonas rurales y urbanas marginales.

Para el presente proceso se han considerado las 12 carreras de ciencias de la salud: médicos cirujanos, enfermeras, obstetras, psicólogos, cirujanos dentistas, químicos farmacéuticos, nutricionista, tecnólogos médicos (en laboratorio clínico y anatomía patológica, radiología, terapia física y rehabilitación, optometría, terapia del lenguaje, terapia ocupacional), trabajadores sociales, biólogos, médicos veterinarios e ingenieros sanitarios.

La Dirección General de Personal de la Salud (DIGEP) del Minsa reporta que la carrera profesional con más inscritos para este año es enfermería con 6531 participantes, seguida

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9872/2024-CR Y 10157/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 23330, LEY DEL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD, PARA CONSIDERAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE SERVICIO COMO EXPERIENCIA LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.**

de psicología (6346), medicina (5300), odontología (3987), farmacia y bioquímica (3028), tecnólogos médicos (1666), obstetricia (1562), nutrición (894), trabajo social (828), biología (785), medicina veterinaria (438) e ingeniería sanitaria (90)<sup>16</sup>.

Asimismo, el PL 9872/2024-CR nos comparte la siguiente data:

**GRÁFICO 1.  
PERÚ: POSTULANTES, PLAZAS OFERTAS Y ADJUDICADOS AL SERUMS  
MODALIDAD REMUNERADA DEL SECTOR SALUD, 2008 – 2017<sup>17</sup>**

Año	Oferta		Postulantes		Adjudicados	
	Cantidad	Variación porcentual (%)	Cantidad	Variación porcentual (%)	Cantidad	Variación porcentual (%)
2008	5 116	-	9 957	-	4 444	-
2009	5 832	14,0	12 281	23,3	5 404	21,6
2010	5 956	2,1	12 732	3,7	5 490	1,6
2011	7 121	19,6	13 251	4,1	6 217	13,2
2012	7 646	7,4	15 644	18,1	6 741	8,4
2013	9 624	25,9	15 250	-2,5	7 894	17,1
2014	9 124	-5,2	19 731	29,4	8 838	12,0
2015	9 096	-0,3	22 688	15,0	8 996	1,8
2016	9 078	-0,2	22 607	-0,4	9 007	0,1
2017	9 152	0,8	20 800	-8,0	9 050	0,5

Fuente: Base de Datos del SERUMS, 2008 – 2017  
Elaborado por: MINSA - DIGEP - Observatorio de Recursos Humanos en Salud del Perú

<sup>16</sup> <https://www.gob.pe/institucion/minsa/noticias/1137415-minsa-mas-de-31-000-profesionales-de-la-salud-rendiran-la-evaluacion-para-el-serums-2025-i/>

<sup>17</sup>

[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/321071/Compendio\\_estad%C3%ADstico\\_de\\_recursos\\_humanos\\_del\\_Servicio\\_Rural\\_y\\_Urbano\\_Marginal\\_de\\_Salud\\_SERUMS\\_Per%C3%BA\\_2008-201720190613-19707-evdmwd.pdf?v=1593968844](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/321071/Compendio_estad%C3%ADstico_de_recursos_humanos_del_Servicio_Rural_y_Urbano_Marginal_de_Salud_SERUMS_Per%C3%BA_2008-201720190613-19707-evdmwd.pdf?v=1593968844)

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9872/2024-CR Y 10157/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 23330, LEY DEL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD, PARA CONSIDERAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE SERVICIO COMO EXPERIENCIA LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.**

**GRÁFICO 2.**  
**PERÚ: POSTULANTES, PLAZAS OFERTAS Y ADJUDICADOS AL SERUMS**  
**MODALIDAD EQUIVALENTE DEL SECTOR SALUD, 2008 – 2017<sup>18</sup>**

AÑO	Oferta		Postulantes		Adjudicados	
	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%
2008	20 676	-	3 297	-	1 965	-
2009	16 600	-19.7	4 796	45.5	3 946	100.8
2010	16 475	-0.8	4 843	1.0	3 961	0.4
2011	16 652	1.1	5 049	4.3	4 174	5.4
2012	16 892	1.4	6 325	25.3	5 218	25.0
2013	15 331	-9.2	5 058	-20.0	4 096	-21.5
2014	12 520	-18.3	6 042	19.5	4 609	12.5
2015	18 169	45.1	7 235	19.7	5 776	25.3
2016	19 457	7.1	7 237	0.0	5 881	1.8
2017	19 734	1.4	6 527	-9.8	5 401	-8.2

Fuente: Base de Datos del SERUMS, 2008 – 2017

Elaborado por: MINSA - DIGEP - Observatorio de Recursos Humanos en Salud del Perú

Actualmente el proceso de evaluación para el SERUMS 2025-I se ofertan 5,605 plazas para profesionales de la salud. Estas plazas son adjudicadas a los profesionales que aprueben la evaluación y su promedio ponderado durante sus años de estudio universitario. El SERUMS 2025-I es un requisito obligatorio para trabajar en el sector público, especialmente en áreas rurales y de difícil acceso.

<sup>18</sup>

[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/321071/Compendio\\_estad%C3%ADstico\\_de\\_recursos\\_humanos\\_del\\_Servicio\\_Rural\\_y\\_Urbano\\_Marginal\\_de\\_Salud\\_SERUMS...Per%C3%BA\\_2008-201720190613-19707-evdmwd.pdf?v=1593968844](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/321071/Compendio_estad%C3%ADstico_de_recursos_humanos_del_Servicio_Rural_y_Urbano_Marginal_de_Salud_SERUMS...Per%C3%BA_2008-201720190613-19707-evdmwd.pdf?v=1593968844)

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9872/2024-CR Y 10157/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 23330, LEY DEL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD, PARA CONSIDERAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE SERVICIO COMO EXPERIENCIA LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.**

## **EL RECONOCIMIENTO COMO EXPERIENCIA LABORAL DEL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD (SERUMS)**

De acuerdo con la definición que encontramos en la Revista Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, (Ciudad de México, México, de setiembre-octubre de 2024, volumen 8, número 5) se menciona que la "Experiencia Laboral La experiencia laboral sin duda juega un papel trascendental en el mercado laboral. Pues, ya no se trata de trabajos desempeñados, actualmente también se consideran los conocimientos y habilidades adquiridos a través de estos. De acuerdo a Westreicher (2020) **"la experiencia laboral es el conjunto de aptitudes y conocimientos adquiridos por una persona en un determinado puesto laboral o durante un periodo de tiempo específico"**<sup>19</sup>

Sobre este tema, en la Revista Latinoamericana de estudios educativos (Vol.52, N° 2, Ciudad de México may/ago 2022), bajo el título "**La experiencia laboral de egresados de los programas de TSU, frente a la pandemia de Covid 19**", se señala lo siguiente: "Iniciamos con la conceptualización sobre trabajo de Richard Brown ([en Castillo. 2000. p. 59](#)), quien señala que "trabajo significa cualquier actividad física o mental que transforma materiales en una nueva forma más sutil que provee o distribuye bienes o servicios a los demás y extiende el conocimiento y saber humanos". Sin embargo, quedarnos con ello, sería reducir toda la experiencia que las personas tenemos al interactuar en un espacio laboral. Por ello, retomamos a [De la Garza \(1999, 2000 y 2010\)](#), quien afirma que hablar de trabajo es hacerlo desde dos perspectivas:

- 1. *Objetivista*, que refiere una actividad que transforma de manera física y consciente la naturaleza y a la persona más allá de la valoración social;
- 2. *Subjetivista*, ésta considera todo trabajo como una construcción cultural de acuerdo con las relaciones de poder prevaecientes en un determinado espacio"<sup>20</sup>.

Tomando en cuenta estas definiciones evidenciamos que, como se señala en el P.L.9872/2024-CR, a pesar que el SERUMS está orientado a brindar atención de salud bajo un enfoque de salud pública preventivo y promocional, por el periodo de 12 meses

<sup>19</sup> DOI: [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v8i5.13862](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i5.13862)

<sup>20</sup> [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2448-878X2022000200183](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-878X2022000200183)

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9872/2024-CR Y 10157/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 23330, LEY DEL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD, PARA CONSIDERAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE SERVICIO COMO EXPERIENCIA LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.**

(1 año) en los establecimientos de salud públicos<sup>21</sup>, y que culminado el mismo, con la experiencia obtenida, dichos profesionales podrían ejercer lo aprendido en los establecimientos de salud del sector público<sup>22</sup>, principalmente; **tenemos que dicho servicio no es considerado como experiencia laboral per se en el ámbito público y/o privado.**

Y esto, justamente, es lo que busca revertir la presente iniciativa legal; sabiendo que el SERUMS forma parte de las políticas públicas de salud y se orienta, como se ha dicho precedentemente, a fortalecer la atención primaria mediante la implementación de estrategias de prevención y promoción de la salud en los niveles de atención I y II del sistema sanitario de nuestro país.

## PRECEDENTES DE LA NORMA PROPUESTA

Al respecto, cabe señalar que la norma propuesta tiene como antecedente la Ley 31396<sup>23</sup>, Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo 1401, publicada con fecha 12 de enero de 2022; la cual ha beneficiado a miles de jóvenes peruanos.

En tal sentido, esta propuesta busca revertir el hecho que los jóvenes profesionales de la salud que llevaron a cabo el SERUMS encuentran barreras para el acceso a puestos de trabajo en otras entidades del Estado (aparte del sector salud) y en el ámbito privado, en razón de su desventaja respecto a la poca experiencia que exhiben al momento de competir laboralmente a nivel nacional.

Debemos mencionar además que, en la Revista Peruana de Epidemiología (Vol. 5 N° 2 de noviembre 1992) se menciona lo siguiente sobre el SERUMS:

**El SERUMS tiene como marco legal la Ley 23330, que lo establece como un requisito para "ocupar cargos en entidades públicas, ingresar a los programas de segunda especialización profesional y/o recibir del Estado beca u otra ayuda equivalente para estudios o perfeccionamiento". Se le considera una actividad complementaria en el cumplimiento de los planes de desarrollo y planes sectoriales de salud.**<sup>24</sup>

<sup>21</sup> Véase el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/8480-postular-al-servicio-rural-y-urbano-marginal-serums>

<sup>22</sup> <https://www.gob.pe/8480-postular-al-servicio-rural-y-urbano-marginal-serums>

<sup>23</sup> Véase el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2031731-2>

<sup>24</sup> [https://sisbib.unmsm.edu.pe/bvrevistas/epidemiologia/v05\\_n2/experiencia\\_serums.htm](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bvrevistas/epidemiologia/v05_n2/experiencia_serums.htm)

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9872/2024-CR Y 10157/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 23330, LEY DEL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD, PARA CONSIDERAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE SERVICIO COMO EXPERIENCIA LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.**

**En consecuencia, y siendo que el SERUMS se reconoce para procesos de ascenso en la carrera médica y de otros profesionales de la salud, así como para el acceso al residentado médico, es decir para la formación de especialistas, además de ser un requisito fundamental para el acceso, progresión, capacitación y nivelación en las carreras de salud, se hace necesario el reconocimiento como experiencia laboral, más aún cuando las principales entidades que ponen a disposición las plazas para el SERUMS como el Ministerio de Salud y ESSALUD en la mesa de trabajo que realizó la Comisión de Trabajo y Seguridad social, se mostraron a favor de la iniciativa junto con la Federación Médica Peruana.**

**Además, la jurisprudencia peruana, es uniforme en mencionar que la realización del SERUMS sí es reconocida como tiempo de servicio, especialmente para el ascenso en la carrera administrativa de los profesionales de la salud. Esta consideración se encuentra establecida en la Ley de Trabajo Médico y en otras disposiciones legales aplicables a cada grupo profesional de la salud, por lo tanto, corresponde ser reconocido como tiempo de servicios en el Sector Público y privado, lo que reafirma la viabilidad de la propuesta legislativa.**

## **6. EFECTO DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La iniciativa legislativa no contradice, ni vulnera o infringe el ordenamiento jurídico nacional vigente; puesto que su objeto es reconocer como experiencia laboral la prestación de servicios realizada en el marco del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), regulado por la Ley 23330, tanto para el ámbito público y/o privado; en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado

<b>Involucrados</b>	<b>Efectos Directos</b>	<b>Efectos Indirectos</b>
Sector Salud	Contar con más profesionales de la salud ya que los serumistas tendrían mayores facilidades de incorporarse a establecimientos de salud en el ámbito público y/o privado.	Mejorar la operatividad y reducir la carga laboral en los servicios de salud.
Profesionales Titulados que concluyen el SERUMS	Mejora de oportunidades laborales tanto en el sector público como privado al reconocer este año como experiencia laboral, siendo este un requisito comúnmente solicitado.	Al facilitar su inserción laboral de manera más pronta se contribuye a reducir la brecha de RR.HH. en el sector.

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9872/2024-CR Y 10157/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 23330, LEY DEL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD, PARA CONSIDERAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE SERVICIO COMO EXPERIENCIA LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.**

Ciudadanía	Facilita el acceso y la oportuna atención en los servicios de salud ya que se reduciría la brecha de RR.HH. en salud.	Disminución de los tiempos de espera para las consultas, generando mayor satisfacción de la demanda.
------------	---	--

## 7. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 9872/2024-CR Y 10157/2024-CR con el siguiente texto sustitutorio:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 23330, LEY DEL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD, PARA CONSIDERAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE SERVICIO COMO EXPERIENCIA LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO**

### **Artículo único. Modificación del artículo 4 de la Ley 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud**

Se modifica el artículo 4 de la Ley 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, con el siguiente texto:

*“Artículo 4. El cumplimiento del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud tendrá la duración máxima de un año, y se prestará inmediatamente después de la graduación del obligado.*

*Para el mejor cumplimiento del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud el Ministerio de Salud determinará anualmente, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, el número de vacantes para los egresados de los diferentes Programas de las Ciencias de la Salud. El Consejo Nacional de Salud puede aumentar las vacantes con los recursos que aporten las instituciones que lo integran.*

***La experiencia adquirida en el cumplimiento del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, cualquiera sea la modalidad establecida en la norma reglamentaria, es considerada, para todos los efectos, como experiencia laboral profesional en el sector público y privado.”***

Sala de Comisión.

Lima, 27 de mayo de 2025.